



Estado Libre Asociado de Puerto Rico
DEPARTAMENTO DEL TRABAJO Y RECURSOS HUMANOS

5 de diciembre de 1996

Re: Consulta Número 14265

Nos referimos a su consulta relacionada con el salario mínimo aplicable a su negocio y con el pago por días feriados conforme a la legislación protectora del trabajo.

Según nos informa, usted opera una estación de gasolina cuyo volumen de ventas anual asciende a alrededor de \$450,000. Las estaciones de gasolina están cubierta por el Decreto Mandatorio Núm. 42, aplicable a la Industria de Comercio al Por Menor, Décima Revisión (1991). Conforme al Artículo II, Apartado 4, Inciso A de dicho decreto, el salario mínimo aplicable a las empresas cuyo volumen total de ingreso anual sea de \$362,500 o más, pero menos de \$500,000, es actualmente de \$3.50 por hora.

Nos pregunta usted específicamente sobre el aumento del salario mínimo federal a \$4.75 por hora que entró en vigor el 1ro. de octubre de 1996. Dicho aumento corresponde a las recientes enmiendas a la Ley de Normas Razonables de Trabajo, conocida por Ley de Salario Mínimo Federal, la cual administra la División de Horas y Salarios del Departamento del Trabajo Federal. El salario mínimo federal le aplica a estaciones de gasolina cuyo volumen de venta anual asciende a por lo menos \$500,000. Por lo tanto, la información que contiene su carta indica que a su negocio no le aplica el salario mínimo federal. No obstante, para más información sobre la Ley de Salario Mínimo Federal le recomendamos que se comunique con la agencia que administra esa ley en la siguiente dirección:

Departamento del Trabajo Federal
División de Horas y Salarios
New San Juan Building, Ofic. 102
Calle Carlos Chardón Núm. 159
Hato Rey, Puerto Rico 00918

También nos informa usted que tiene un empleado que trabaja regularmente de lunes a viernes, teniendo libres los sábados y domingos. Indica usted que el empleado habitualmente se ausenta los días feriados y ha solicitado compensación por esos días. Desea usted saber si conforme a la ley el empleado tiene derecho a compensación por días feriados.

El Decreto Mandatorio Núm. 8, aplicable al Negocio de comercio al Por Menor en Puerto Rico contiene disposiciones sobre garantías mínimas y otros beneficios que le aplican a establecimientos de ventas al por menor, incluyendo a las estaciones de gasolina. El Artículo VIII, Apartado D, del decreto dispone lo siguiente:

"Días Feriados en que no se trabaja - A todos aquellos trabajadores que regularmente trabajen 4 o más días a la semana deberá pagárseles los días o medios días feriados declarados por la Legislatura y en que los establecimientos vienen obligados a cerrar sus puertas (con excepción de los domingos) a razón de las horas que regularmente trabajen y el jornal por hora que perciban, disponiéndose que estos días serán considerados como días trabajados (laborables) para efecto de los Apartados B y C de este Artículo que tratan sobre vacaciones y licencia por enfermedad, respectivamente." (Subrayado nuestro).

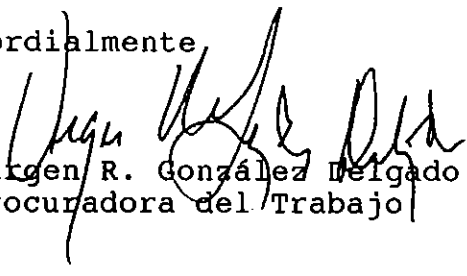
Como indica lo anterior, la obligación de pagar días feriados se limita a establecimientos cubiertos por la Ley para Regular las Operaciones de Establecimientos Comerciales (Ley Núm. 1 de 1ro. de diciembre de 1989), conocida por Ley de Cierre. El Artículo 6 de dicha ley, Excepciones a las Disposiciones de Apertura y Cierre de Establecimientos Comerciales, dispone que "no estarán sujetos a las disposiciones sobre apertura y cierre señaladas en los artículos 3, 4 y 5 de esta ley los siguientes establecimientos comerciales:

"(f) las estaciones de gasolina y los establecimientos comerciales ubicados en las mismas cuya área de ventas no exceda de treinta (30) metros cuadrados, pero limitadas sus ventas a comestibles, artículos del hogar, novedades, juguetes, regalos, artículos de fotografía y farmacia, efectos para jiras y pasadías, papelería, comidas ligeras, refrescos, cigarrillos, dulces, leche e hielo, excluyendo bebidas alcohólicas; disponiéndose que dichos establecimientos comerciales ubicados en las gasolineras deberán cumplir con aquellas disposiciones de ley o reglamento aplicables a los mismos."

Conforme a lo anterior, los establecimientos comerciales que no vienen obligados a cerrar sus puertas en días feriados no están sujetos a la disposición del Decreto Mandatorio Núm. 8 que requiere pago por días feriados en que no se trabaja.

Esperamos que esta información le resulte útil.

Cordialmente,



Virgen R. González Delgado
Procuradora del Trabajo